



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SERVICIOS DE ASEO COOPERATIVA LAS MARAVILLAS DE LO ERRÁZURIZ - MAIPÚ

DFZ-2022-2189-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Revisado	Marlies Sepúlveda Sandoval	 Firma recuperable X  Marlies Sepúlveda S. Fiscalizadora DFZ Firmado por: 47f07d8f-c328-4ba8-978b-70bbbcc60169
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Rodrigo López P. Inspector Ambiental Código 13548894-1

SEPTIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Servicios de Aseo Cooperativa de Trabajo Las Maravillas de Lo Errázuriz - Maipú	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Pontevedra N°3151
Provincia: Santiago	
Comuna: Maipú	
Titular: Cooperativa de Trabajo Las Maravillas de Lo Errázuriz	RUT o RUN: 65.934.730-K
Domicilio titular: Pasaje Pontevedra N°3151, Maipú, Región Metropolitana	Correo electrónico: --
	Teléfono: --



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco de la denuncia 1367-XIII-2021, con fecha 30 de agosto de 2022, personal de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) ACUSTEC contacta a la persona denunciante con el objetivo de coordinar una actividad de medición, sin embargo, esta señala que la Unidad Fiscalizable cambió su domicilio, por lo que el problema de ruido ya no persiste y solicita dejar sin efecto la denuncia.																		
Conclusiones	Según lo señalado, los ruidos no persisten, por lo que se dan por superado los hechos denunciados.																		

